

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta de la Diputada Delegada del Área de Cultura, Cine e Identidad Almeriense, de fecha 3 de febrero de 2026, dicto Decreto con el siguiente contenido:

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE FIÑANA PARA EL PROYECTO “RECREACIÓN HISTÓRICA DE LA VISITA DE LOS REYES CATÓLICOS” 2025.

Mediante decreto de la Presidencia número 3.281, de fecha 16 de diciembre de 2025, se concede una asistencia económica directa al Ayuntamiento de Fiñana para el proyecto “Recreación Histórica de la Visita de los Reyes Católicos” 2025; comprometiéndose un gasto por importe de cinco mil (5.000,00) euros, con cargo a la aplicación 8000 334 46203 “Transferencias Ayuntamientos Actividades Culturales”. La fecha de celebración de la recreación histórica es el día 28 de diciembre de 2025.

El citado decreto establece en el apartado 5º de la parte dispositiva que:

“...Reconocer la obligación y proceder al abono de la asistencia económica en un único pago y con carácter previo a la presentación de la cuenta justificativa, del importe comprometido de cinco mil (5.000,00) euros. El plazo máximo para justificar la inversión dada a los fondos finaliza el día 27 de marzo de 2026, y el importe mínimo a justificar asciende a cinco mil doscientos (5.200,00) euros...”.

El Ayuntamiento de Fiñana, con número de registro de entrada 103.862, de fecha 30 de diciembre de 2025, presenta instancia en la que indica “...que, debido a causas de fuerza mayor, la organización se vio en la obligación de suspender y aplazar el evento. El motivo principal fue la situación meteorológica adversa, habiéndose activado por parte de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) la alerta amarilla por fuertes lluvias en nuestra zona.


Teniendo en cuenta que esta recreación es una actividad que se desarrolla íntegramente en el exterior (calles y plazas del casco histórico) y que conlleva la movilización de numerosos participantes, figurantes y público asistente, las inclemencias del tiempo imposibilitaban el normal desarrollo de la programación. Ante la prioridad de salvaguardar la integridad física de los asistentes y proteger el material y vestuario utilizado, se determinó el aplazamiento de la actividad.

(...)

La actividad ha sido reprogramada para el próximo día 28 de febrero de 2026...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aplazamiento de la actividad se efectúa dentro del plazo de justificación y por razones de fuerza mayor. Se conoce por fuerza mayor - o causa mayor - a aquella circunstancia que afecta el cumplimiento de las obligaciones entre dos partes vinculadas.

Código Seguro De Verificación	CGYNmrVLAuBWAT5FHfClFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	04/02/2026 12:24:31
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CGYNmrVLAuBWAT5FHfClFg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el plazo para la presentación de la justificación se podrá ampliar por un periodo que no exceda de la mitad del periodo concedido para justificar, y siempre que con ello no perjudique el derecho de terceros.

Al Ayuntamiento de Fiñana, se le concedió un plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa de tres meses desde la finalización de la actividad; por tanto, el periodo máximo permitido para la prórroga no excederá de un mes y 15 días.

Conforme a lo dispuesto en la ya citada Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 32.3 “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento”.

Se incorpora al expediente informe favorable del Jefe de Departamento de Gestión y Animación Cultural, de fecha 3 de febrero de 2026, sobre la petición formulada por el Ayuntamiento, y en el que hace consta que, vistos los argumentos expuestos, no se ve inconveniente en conceder la ampliación de plazo de justificación al Ayuntamiento de Fiñana.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Ampliar, por un periodo de un mes y 15 días, esto es hasta el día 12 de mayo de 2026, el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la asistencia económica concedida al Ayuntamiento de Fiñana para el proyecto “Recreación Histórica de la visita de los Reyes Católicos” 2025.

2º) Comunicar al interesado que, contra la presente resolución de ampliación del plazo de justificación, no cabe la presentación de recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.2 y 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	CGYNmrVLAuBWAT5FHfClFg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	04/02/2026 12:24:31
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/CGYNmrVLAuBWAT5FHfClFg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

